

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	JOHN ALEJANDRO DIAZ LEÓN
Radicación	: 631904089002 2018 00048-00
Interlocutorio	: 0

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual Luis Fernando Rúa Mejía, en su calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá, cede a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, apoderado especial Mayerith González Mora, solicitan al Despacho se reconozca y tenga a esta última entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso y no se hace responsable frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas y demás obligados.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (subrogatario del ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

En lo referente al caso que nos ocupa, se tiene que la cesión del crédito que se cobra en este proceso es pertinente, toda vez que previa y expresamente el deudor manifestó al momento de suscribir los respectivos pagarés que aceptaba cualquier endoso o negociación de este, por lo que se dispondrá la aceptación de la cesión del crédito, con la advertencia de que el cesionario sustituye al demandante subrogatario parcial en la relación jurídica del proceso.

Así mismo, se recibió escrito donde quien venía actuando como apoderado de la entidad demandante abogado Juan Carlos Zapata González, presenta renuncia dentro del proceso de la referencia en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos de la norma SE ACEPTA la renuncia presentada por el profesional del Derecho, quien actúa en representación de BANCO DE BOGOTÁ S.A., haciéndole saber que la misma no pone

término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que el BANCO DE BOGOTA S.A., hace a PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT, quien lo sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., haciéndole saber que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto. No se libraré la comunicación a la entidad que representaba por haber allegado el pantallazo de envío del escrito donde informa de su renuncia a la entidad que representaba.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbf364fa6d56e4a792fb43c8357724ec81d890ef2a7f7358bbd52822a3beade**

Documento generado en 05/09/2023 01:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>